

INE/CG713/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LOS PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBRARÁN EN LOS ESTADOS DE HIDALGO, ZACATECAS Y TLAXCALA, QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS LOCALES O DISTRITALES SEGÚN CORRESPONDA.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con motivo de la reforma político-electoral 2014, el Instituto Nacional Electoral cuenta con nuevas atribuciones relacionadas con los Procesos Electorales Locales, por lo que derivado de diversas impugnaciones y nulidades se tiene contemplada la inminente celebración de elecciones extraordinarias en 3 entidades federativas, a saber: Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas.

Hidalgo

Con fecha 11 de julio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió los autos del expediente JIN-045-PRI-084/2016, mediante el cual declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo dejando sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría.

Con fecha 19 de agosto de 2016 la Sala Regional de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el once de julio de dos mil dieciséis en el juicio de

inconformidad JIN-045-PRI-084/2016, resolución que quedó firme al no ser impugnada dentro del plazo legal.

Tlaxcala

El 5 de junio de 2016 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en Tlaxcala, para la elección de Gobernador del Estado, 25 diputados locales, integrantes de 60 Ayuntamientos y 299 Presidentes de Comunidad.

El 8 de junio de 2016, los consejos municipales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones celebraron sesión permanente para llevar a cabo los cómputos legales respectivos, de esos resultados oficiales prevalece la necesidad de llevar a cabo elecciones extraordinarias por estar empatadas las Presidencias de Comunidad siguientes: La Garita 1, Xaltitla, Santa Martha Sección Tercera, pertenecientes al Distrito Electoral Federal 01 y La Providencia perteneciente al 03 Distrito Electoral Federal; adicionalmente en la Comunidad de San Cristóbal Zacacalco ubicada en el Distrito 03 federal, no se pudo generar resultado oficial alguno una vez que se quemó la única urna de la casilla instalada para esa Presidencia de Comunidad.

Lo anterior, revela la necesidad de tomar las previsiones necesarias para afrontar las inminentes y las probables elecciones extraordinarias en la entidad.

Zacatecas

El 5 de junio de 2016 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local en el Estado de Zacatecas, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

En el caso específico del municipio de Zacatecas, Zacatecas, las elecciones de ayuntamiento favorecieron a los candidatos postulados por MORENA.

Dentro de la etapa de declaración de validez de las elecciones, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, decretó la nulidad de la elección de Ayuntamiento del municipio de Zacatecas, Zacatecas.

En su oportunidad, la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la nulidad de la elección mencionada; finalmente, el 14 de septiembre la Sala Superior del propio Tribunal, en sentencia definitiva e inatacable, ratificó la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Zacatecas.

- II. El Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG100/2014, del 14 de julio de 2014, aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, la geografía electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de mesas directivas, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, delegadas a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio de la reforma constitucional.
- III. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se establece que el INE continuará ejerciendo las atribuciones en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015 y determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- IV. La legislación local de cada entidad federativa definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección.

Lo anterior, revela la necesidad de tomar las previsiones necesarias para afrontar las inminentes y las probables elecciones extraordinarias en las entidades precisadas y designar a los presidentes de sus respectivos Consejos.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3 de la Ley establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley dispone que el Instituto y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad federativa.
4. Que el artículo 32 numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá entre otras atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y locales, las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y

candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
8. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
9. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

10. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
11. Que el artículo 51 numeral 1, incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y la Ley.
12. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
13. Que el artículo 8, numerales I y VI del Estatuto dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y facultará a la Comisión del Servicio para observar y dar seguimiento a los asuntos específicos en el ámbito de su competencia.
14. Que del artículo 316 del Estatuto, se desprende la atribución que tiene la Comisión del Servicio para evaluar el cumplimiento de los requisitos de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para ser designados como presidentes de sus respectivos Consejos y presentar el Dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar dicho cargo. Los Dictámenes serán sometidos a consideración del Consejo General.

15. Que derivado de los antecedentes señalados en el cuerpo de este Acuerdo en el que se precisó las circunstancias que llevaron a la anulación de diversas elecciones, es necesario que sean designados como presidentes de sus respectivos Consejos Locales o Distritales a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los estados de Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas.
16. Que la Comisión del Servicio, en sesión extraordinaria urgente efectuada el 27 de septiembre de 2016 conoció y estuvo de acuerdo con los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional mediante los cuales se verificaron los requisitos de los Vocales Ejecutivos Locales para fungir como presidentes de Consejos Locales de los estados de Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas; así como Vocales Ejecutivos Distritales para fungir como presidentes de los Consejos Distritales del 04 Distrito en el estado de Hidalgo, 01 y 03 Distritos del estado de Tlaxcala y del 03 Distrito en el estado de Zacatecas, para coordinar las actividades electorales derivadas de los Procesos Electorales Extraordinarios de cada una de estas entidades.
17. Que en virtud de lo anterior, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los presidentes de Consejos Locales de los estados de Hidalgo, Zacatecas y Tlaxcala; así como de los presidentes de los Consejos Distritales del 04 Distrito en el estado de Hidalgo, 01 y 03 Distritos del estado de Tlaxcala y del 03 Distrito en el estado de Zacatecas.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos preliminares, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B), inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 numerales 1 y 3; 27 numeral 2; 29 numeral 1; 31 numeral 1; 32 numeral 1), inciso a); 34 numeral 1; 35 numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43 numeral 1; 44 numeral 1, incisos b), f) y jj); 51, numeral 1, incisos c), k) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 8, numerales I y VI; y 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los tres dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como presidentes de Consejos Locales a los funcionarios que se listan a continuación:

Núm	Nombre y apellidos	Entidad	Cargo
1	Lic. José Luis Ashane Bulos	Hidalgo	Vocal Ejecutivo
2	Ing. J. Jesús Lule Ortega	Tlaxcala	Vocal Ejecutivo
3	Lic. Matías Chiquito Díaz de León	Zacatecas	Vocal Ejecutivo

Segundo. Se aprueban los cuatro dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como presidentes de Consejos Distritales a los funcionarios que se listan a continuación:

Núm	Nombre y apellidos	Distrito	Entidad	Cargo
1	Lic. Juan Antonio Reyes Trejo	04	Hidalgo	Vocal Ejecutivo
2	Prof. Edmundo Plutarco Flores Luna	01	Tlaxcala	Vocal Ejecutivo
3	Lic. Alberto Jaime Torres	03	Tlaxcala	Vocal Ejecutivo
4	Ing. José Antonio Hernández Martínez	03	Zacatecas	Vocal Ejecutivo

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a los funcionarios involucrados en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, a efecto de que asuman las funciones inherentes a su designación durante la primera semana de octubre de 2016.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**